Sobre la
venida del
Receptor
para el
apeo

En la villa de molina en seis dias del mes de Abrill de mil y seis.
Quinientos y ochenta y nueve años los S.res Joseph de Juan Marin y Manuel Sanchez Perez Re
caldes ordinarios, Antt.o Alma, y Alonso Perez Regidores con el Su
plica y Regim.to de dicha Junta en su Ayuntam.to como lo an de
y costumbre de Juntarse para conferir cosas tocantes al Bien
y utilidad de esta Republica y de pedir que venga pedo de allar
se en esta Villa D.n Joseph Benavides Alcayde de la Real
chancilleria de Granada en dicha razon de esta dha Villa pa
ra efecto de buscar otra y de linde de los terminos de
esta Villa y la de Cuenca que emanda por dha Real chan
cilleria y Ha pedido alguna Persona alguna para esta Dilig.a
por aver de aver este concejo con el de la Referida
de Cuenca entre los Pastos y Cuestas donde se a de aver
dho a Dio, y algunas Personas de ambas Villas a que a dos
y ancianos, y quando que se a de aver el nuevo año de sus pagos
los gastos Puestos de dieta y demas Oficios con bienientes
y tambien se entienda de Abog.do Letrado que con Curza a
dha Dilig.a para que aga en nombre de esta Villa las Pro ve
tas y defensas que le combengan. Acordaron Que se no
tifique a Pedro Lopez Alonso Sanchez otros Gastos
para su privada dilig.a como Mayor domo de los propios
que los de esta Villa quien tiene quenta y Razon for
mal para darla en los Generales que se le an de
tomar de dicha Mayor domia y asimismo se ha de
minaron Que con Curza a dho a Dio para dha de
fensa, Procesos y demas que se ha menester. Al Lic.do Jo
seph.n de Gaspar Lopez Bueno Abog.do de los Consejos del
Rey.n y Ayunt.to de la ciudad de Murcia, y de Pobres del
Pereyro del mismo oficio de la Ynquis.n de dicho Reino